



PROPUESTA DE ARTICULADO DE DECRETO SUPREMO QUE REGULA LA CESIÓN EN USO SOBRE LAS TIERRAS DE APTITUD FORESTAL A FAVOR DE LAS COMUNIDADES NATIVAS

I. INTRODUCCIÓN

Mediante Resolución Suprema N° 117-2009-PCM de fecha 11 de junio de 2009, modificada por Resolución Suprema N° 211-2009-PCM de fecha 25 de agosto de 2009, se dispuso la constitución del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos a cargo de la formulación de un Plan Integral de desarrollo sostenible para dichos pueblos, en los ámbitos de educación, salud, titulación, formalización de tierras y demás medidas necesarias.

Por acuerdo de fecha 22 de junio de 2009, el Grupo Nacional de Coordinación acordó la conformación de cuatro Mesas de Trabajo Generales a su interior, encargando a la Mesa de Trabajo N° 2 la discusión y propuestas de solución respecto a los decretos cuestionados por las poblaciones indígenas amazónicas, así como trabajar propuestas concertadas de nuevas leyes a ser presentadas al Ejecutivo, dando especial importancia a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre existente.

En el marco de la referida Mesa de Trabajo, se conformó un Grupo de Trabajo encargado de elaborar y presentar una propuesta de Contrato de Cesión en Uso, así como de identificar los vacíos normativos existentes a fin de proponer las modificaciones o normas que fueran necesarias. Dicho Grupo de Trabajo estuvo dirigido por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y también estuvo integrado por el Ministerio de Agricultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental y Derecho Ambiente y Recursos Naturales.

II. ANÁLISIS

Luego de revisada la propuesta del Proyecto de Decreto Supremo sobre la cesión en uso en tierras de aptitud forestal a favor de las Comunidades Nativas, presentado por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura al Grupo de Trabajo para sus comentarios, se hace la siguiente propuesta:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objetivo regular el artículo 11 del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, que establece que las tierras con aptitud forestal son cedidas en uso a favor de las Comunidades Nativas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente dispositivo legal es de aplicación a las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de producción y protección forestal que integran el Patrimonio Forestal Nacional, a que se refiere el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.

Artículo 3.- Contenido de la cesión en uso

3.1 La cesión en uso constituye un derecho real exclusivo no transferible, que otorga a las Comunidades Nativas el acceso, posesión, uso, disfrute, aprovechamiento y gestión interna de las tierras de aptitud forestal, así como de los recursos forestales y de fauna silvestre que en ellos se encuentran. La cesión en uso tiene deberá asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las Comunidades Nativas.

3.2 El aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de las áreas otorgadas en cesión en uso se realizará de acuerdo a las normas especiales que regulan cada recurso y con observancia de los derechos de los pueblos indígenas.

Artículo 4.- Protección y conservación de las tierras en cesión en uso

4.1 Las Comunidades Nativas tienen la condición de custodio oficial del Patrimonio Forestal Nacional dentro de las tierras cedidas en uso y los habilita a solicitar el auxilio para su eficaz amparo de la autoridad forestal nacional, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda. En tal sentido, deberán facilitar el acceso y colaborar con las autoridades públicas para el cumplimiento de sus funciones.

4.2 En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Forestal Nacional, las Comunidades Nativas ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley. A tal efecto, se requerirá pacíficamente a la cesación de las actividades y se levantará un acta circunstanciada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de



desobediencia a la autoridad tipificado en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación.

Artículo 5.- Del título de cesión en uso

La cesión en uso es otorgada a la Comunidad Nativa a través de la Resolución de Titulación expedida por la autoridad correspondiente. La Dirección Regional Agraria, de oficio y bajo responsabilidad, otorgará el Título de Cesión en uso sobre las tierras con aptitud forestal y remitirá la Resolución de Titulación y el plano del territorio comunal visado a la Oficina Zonal de Registros Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción gratuita del derecho de cesión en uso.